



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES. 0050

PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V.

VS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-158/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3273 /2009.

México, D. F. a, 08 de Junio de 2009.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 08 de Junio de 2009.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

“2009, Año de la Reforma Liberal”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 19 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. RICARDO DAVID HERNÁNDEZ GÓMEZ, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641255-017-09, celebrada para el Suministro de Válvulas Cefalorraquídeas para cubrir necesidades durante el ejercicio 2009, específicamente respecto de las claves 2599 12 01, 2748 12 01 y 6665 12 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por Oficio No. 00641/30.15/3077/2009 de fecha 20 de mayo de 2009, notificado por instructivo de notificación el día 27 de mayo del mismo año, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. RICARDO DAVID HERNÁNDEZ GÓMEZ, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. de C.V., presentará escrito por medio del cual exhibiera escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha 19 de mayo de 2009, para actuar en nombre y representación de la empresa PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. de C.V., toda vez que el mandato de fecha 27 de febrero del 2007, ratificado por el Gerente General de la empresa PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. de C.V., ante el Notario Público No. 54 del Estado de Michoacán de Ocampo, que presentó para acreditar la personalidad con la que se ostenta, se aprecia que le confiere al C. RICARDO DAVID HERNÁNDEZ GÓMEZ, Poder General para Pleitos y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0350

EXPEDIENTE No. IN-158/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3273 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial sin limitación alguna, de manera enunciativa y no limitativa la enunciadas en dicho mandato, por el término de UN AÑO contados a partir de esa fecha, otorgándole para ello un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, en la forma y términos a que hace referencia los preceptos legales invocados se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 15 y 17-A, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009; y 71 del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso.-----
- II.- En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla se acredite la personalidad del que comparece ante esta Autoridad, así como las facultades con que se ostenta el que a nombre y representación de la empresa inconforme acude a promover su inconformidad ante esta Autoridad Administrativa, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentre facultado para ejercer el derecho que a su representada corresponde y en consecuencia que se encuentra legitimado en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley...

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos."

En el caso que nos ocupa y toda vez que por Oficio No. 00641/30.15/3077/2009 de fecha 20 de mayo de 2009, notificado el día 27 del mismo mes y año, según consta en el Instructivo de Notificación levantada al efecto, que obra a fojas 31 a la 33 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. RICARDO DAVID HERNÁNDEZ GÓMEZ, quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa PICHSA PARA HOSPITALES, S.A. de C.V., presentara escrito por medio del cual presente original o copia certificada del documento legal con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3273 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

se ostenta en el escrito de fecha 19 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, en el plazo de 5 días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de mérito. Lo anterior toda vez que en el escrito de inconformidad que nos ocupa adjuntó mandato en el que le confiere el [REDACTED] Gerente General de la empresa PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. de C.V., Poder General para Pleitos y Cobranzas ratificado ante el Titular de la Notaría Cincuenta y Cuatro en el Estado de Michoacán de Ocampo, el cual fue presentado para acreditar la personalidad con la que se ostenta el C. RICARDO DAVID HERNÁNDEZ GÓMEZ, del que se advierte que al promovente de la Inconformidad le fueron conferidos las facultades de representación de la empresa PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. de C.V., por el plazo de UN AÑO contado a partir de la fecha, 27 de febrero de 2007, y es caso que a la fecha en que presenta la Inconformidad que nos ocupa en nombre y representación de la empresa en comento se encuentra fuera de dicho periodo; por lo que no cumple con los requisitos aplicables que marca la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al proceso de Inconformidad que nos ocupa.-----

Es de precisar que la notificación del acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/3077/2009 de fecha 20 de mayo de 2009, por el que se requiere acredite su personalidad del promovente, se realizó el día 27 de mayo del mismo año, por lo que el término de 5 días hábiles concedido en dicho acuerdo, de conformidad con los artículos 17-A, en concordancia con el precepto 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcurrió del día 28 de mayo al 3 de junio de 2009, sin que en el caso concreto hubiese dado cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Administrativa, en virtud que de autos no obra constancia alguna de la que se advierta el documento legal que faculte al C. RICARDO DAVID HERNÁNDEZ GÓMEZ para acudir ante esta Autoridad Administrativa a nombre y representación de la empresa PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. de C.V., a interponer inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641255-017-09, celebrada para el Suministro de Válvulas Cefalorraquídeas para cubrir necesidades durante el ejercicio 2009, específicamente respecto de las claves 2599 12 01, 2748 12 01 y 6665 12 01. En consecuencia de lo anterior, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/3077/2009 de fecha 20 de mayo de 2009, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad y por desechado el escrito inicial de inconformidad, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 19 de mayo de 2009, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso.-----

En este contexto se tiene que al no acreditar, el C. RICARDO DAVID HERNÁNDEZ GÓMEZ, la personalidad con la que se ostentó, como Apoderado Legal de la empresa PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. de C.V., en el escrito de cuenta, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio número 00641/30.15/3077/2009 de fecha 20 de mayo de 2009, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, por lo que se desecha el escrito de fecha 19 de mayo de 2009 presentó inconformidad en nombre y representación de la empresa PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. de C.V., recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 19 de mayo de 2009, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

1355

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3273 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

aplicable al caso antes transcrito; habida cuenta que en el citado Oficio número 00641/30.15/3077/2009 de fecha 20 de mayo de 2009, esta Autoridad Administrativa le requirió original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acreditara fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en su escrito inicial, apercibimiento que no atendió.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 2111-2112 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que establece:

“PERSONALIDAD EN EL AMPARO. Aun cuando es cierto que el artículo 13 de la Ley de Amparo establece que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la responsable, tal personalidad será admitida en el juicio de garantías para todos los efectos legales, debe entenderse que dicho precepto no es aplicable cuando la personalidad del promovente del amparo se encuentra controvertida ante la propia responsable y la cuestión relativa se plantea nuevamente en el juicio constitucional. Si en un caso, los testimonios notariales no contienen la transcripción de las actas de asambleas de accionistas en las que se haya designado al otorgante de los poderes como administrador general de las sociedades, ni la transcripción de las escrituras constitutivas de las mismas, debe estimarse que dichos testimonios notariales son insuficientes para acreditar la personalidad, pues no basta la sola afirmación del notario para acreditarla, ni para acreditar la existencia de una sociedad, sino que debe transcribir lo conducente en los documentos en que se apoyan las estimaciones, o, al menos, hacer una relación lo suficientemente clara que haga factible el conocimiento de su contenido y alcances, pues, de lo contrario, se deja a quienes representan intereses contrarios en la imposibilidad de impugnar las estimaciones del notario ante la autoridad que corresponda, y es al juez del amparo a quien compete resolver en definitiva sobre las cuestiones señaladas, tanto más que la contraparte no está en posibilidad de hacer valer sus puntos de vista ante el propio notario, pues no tiene ninguna intervención en el otorgamiento del poder.”

Establecido lo anterior, al no desahogar en tiempo la prevención formulada por esta Autoridad Administrativa en el Oficio No. 00641/30.15/3077/2009 de fecha 20 de mayo de 2009, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio en comento, teniéndose por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, y en consecuencia, por desechado el escrito inicial de inconformidad, signado por el C. RICARDO DAVID HERNÁNDEZ GÓMEZ, quien promueve en representación de la empresa PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. de C.V. Lo anterior en términos del precepto 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en correlación con el precepto 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 15 y 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente proceso por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 000641/30.15/3077/2009 de fecha 20 de mayo de 2009, teniendo por desechado el escrito de inconformidad, presentado por el C. RICARDO DAVID HERNANDEZ GÓMEZ, quien promueve en representación de la empresa PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641255-017-09, celebrada para el Suministro de Válvulas Cefalorraquídeas para cubrir necesidades durante el ejercicio 2009,

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3273 /2009.

- 5 -

específicamente respecto de las claves 2599 12 01, 2748 12 01 y 6665 12 01; por no estar presentada en términos de Ley, al no haber acreditado fehacientemente la personalidad que lo facultara para acudir en inconformidad ante esta Autoridad Administrativa.

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por las empresas que revisten el carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. RICARDO DAVID HERNÁNDEZ GÓMEZ.- QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V. CALZADA ERMITA IZTAPALAPA No. 855, COLONIA SANTA ISABEL INDUSTRIAL, MÉXICO, D.F., C.P. 09820.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA S.A. DE C.V. CALLE JOSÉ ALVARO NO. 2500 DESPACHO 114, COLONIA VILLA FLORIDA, C.P. 64810, MONTERREY, NUEVO LEÓN. TELÉFONO: (0181) 12342026

REPRESENTANTE DE LA EMPRESA INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. AV. VALLARTA NO. 5840, COLONIA JARDINES UNIVERSIDAD, ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45010, TELÉFONO (0133) 50009854

C. JORGE MURILLO ROSALES.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. NETZAHUALCOYOTL NO. 104, COL. BUENOS AIRES, C.P. 98054, ZACATECAS, ZAC., TEL: (01492) 924 5630 Y 924 5270. FAX: 924 5383.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. JAIME CARBAJAL ACEVES.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- INTERIOR ALAMEDA NO. 45, COL. CENTRO, C.P. 98000, ZACATECAS, ZACATECAS.- TEL 01 492 415 28, FAX 01 492 21 363.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C. CLAUDIA ELENA LEÓN IBARRA- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

CHS/CS/ MVS